

SECRETARIA. Montería, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022).

Pasa al Despacho del señor Juez el escrito presentado por el vocero judicial de Indega S.A., con el que desiste del llamamiento en garantía que efectuó a Seguros del Estado S.A., provea.

El secretario

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2018-00399-00

Montería, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós
(2022)

Visto el informe secretarial que antecede, tiene el Despacho que por venir ajustado a lo indicado en el artículo 314 del Código General del Proceso y la Seguridad Social, aplicable al *ejusdem* de conformidad con el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es del caso, conceder viabilidad jurídica al desistimiento que, del llamamiento en garantía efectuado a Seguros del Estado S.A., hace el vocero judicial de Indega S.A.

Ahora bien, examinada la contestación a la reforma de la demanda oportunamente presentada por Indega S.A., se tiene que ésta solventa las exigencias contenidas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, motivo por el que debe admitirse ésta.

Finalmente, se señalará el día lunes veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés, a partir de las ocho y quince minutos de la mañana [8:15 am], como la fecha y la hora en la cual se celebrará de forma virtual al interior de esta Litis las audiencias públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase el desistimiento del llamamiento en garantía efectuado por Indega S.A., a Seguros del Estado S.A., en los términos del artículo 314 del Código General del Proceso.

Parágrafo. Sin costas a cargo de Indega S.A., por no haberse surtido la notificación de la llamada en garantía.

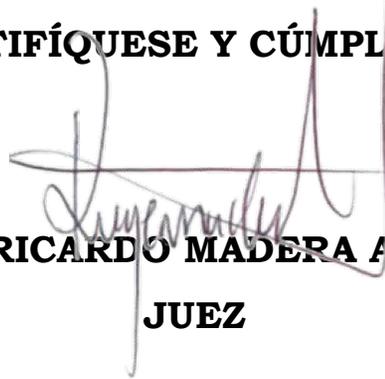
SEGUNDO: Téngase por contestada la reforma de la demanda por cuenta de Indega S.A., de conformidad con lo expresado *ut supra*.

TERCERO: Señálese el día lunes veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés, a partir de las ocho y quince minutos de la mañana [8:15 am], como la fecha y la hora en la cual se celebrará de forma virtual al interior de esta Litis las audiencias públicas establecidas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

CUARTO: Prevéngase a las partes, apoderados judiciales, testigos y demás interesados que la práctica de la audiencia pública de que trata el numeral anterior, se celebrará de forma virtual por la aplicación Teams mediante el siguiente enlace,

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzFkNzNiOGMtYjdhZi00NGRILTgyMTMtNTM3ZTEzYzI0Njk5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e2799a51-eb38-41b5-8442-1ec7dd9e4a01%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ